

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 124

COMISION DE JUICIO POLITICO

Impreso el día 21 de abril de 2004

Término del artículo 113: 30 de abril de 2004

SUMARIO: **Juicio** político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Enrique Petracchi. Desestimación.

1. **Ocaña y Polino.** (6.046-D.-2003.)
 2. (23-O.V.-2001.)
 3. (885-O.V.-2003.)
- I. Dictamen de mayoría.
 - II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado el pedido de promoción de juicio político formulado por la señora diputada Ocaña y el señor diputado Polino, contra el doctor Enrique Petracchi, y las presentaciones realizadas por el doctor Petracchi (23-O.V.-01 y 885-O.V.-03); y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. No hacer lugar al pedido de juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Enrique Petracchi, por improcedente, conforme lo establecido por el artículo 14 del reglamento interno de la comisión.

2. Archivar las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 2004.

José R. Falú. – Nilda C. Garré. – Juan J. Mínguez. – Carlos A. Martínez. – Juan J. Alvarez. – Alberto J. Beccani. – José M. Cantos. – Gerardo A. Conte Grand. – Hernán N. L. Damiani. – Silvia G. Esteban. – Julio C. Gutiérrez. – Araceli

E. Méndez de Ferreyra. – Osvaldo M. Nemirovski. – Rodolfo Roquel. – Daniel A. Varizat.

INFORME

Honorable Cámara:

1. En los expedientes de actuados se imputa al señor juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Enrique Petracchi haber percibido la suma de dólares quinientos ochenta mil (u\$s 580.000) fuera de la República Argentina.

En los extractos del Citibank N.A.¹ remitidos a la Argentina por el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica existe un asiento de fecha 14/7/98 donde el Federal Bank Limited² ordena al Citibank que debite de su cuenta la suma de u\$s 580.000 y los acredite en la del Banco Santander Central Hispano S.A.³ (o a través de este banco)⁴, consignando como beneficiario a Enrique Petracchi⁵.

Según el señor Balaguer ese asiento pudo corresponder a una transferencia que habría consistido en una retribución ilegal por eventuales sentencias (o votos) que el juez imputado, como integrante de la Corte Suprema Federal, habría dictado o dejado de dictar en causas vinculadas con las empresas

¹ Citibank, en lo que sigue.

² Federal Bank en el resto del texto.

³ Banco Santander en adelante.

⁴ Textual: credit party: 0226007692 Banco Santander. Según el Banco Santander ese número corresponde al American Bankers Association (ABA) Routing number de la sucursal del Banco Santander en Nueva York siendo la referencia el número identificativo de esa sucursal y de la cuenta institucional que la misma mantiene con la Reserva Federal de Estados Unidos (cf. nota de foja 218 de la causa penal).

⁵ Textual: beneficiary: 215000199 Enrique Petracchi.

prestadoras del servicio de telefonía en temas relacionados con el decreto 92/97 del Poder Ejecutivo nacional (PEN).

El propio juez imputado, Enrique Petracchi, al tomar conocimiento de las denuncias que lo involucran solicitó a esta Cámara que lo investigue.

2. Atento la existencia de denuncias de terceros resulta abstracto debatir respecto de si es o no válida la autodenuncia para excitar la actividad de esta Cámara a los fines del artículo 53 de la Constitución.

3. Como se dijo, la imputación tiene origen en el extracto antes referido y, en lo central, remite a si: a) el juez Petracchi percibió esa suma de la transferencia y/o b) conocía de su existencia y se efectuaba con su consentimiento.

Recién si ello fuera probado cabría investigar la ilicitud de la eventual conducta.

4. Según el denunciante Balaguer ese pago podría haber constituido una retribución ilegal por el eventual fallo favorable a las compañías telefónicas en los temas vinculados con el rebalanceo de tarifas (decreto del PEN 92/97).

5. El juez Petracchi niega toda vinculación con la transferencia y/o el pago.

6. Ante el pedido de la comisión el imputado ha contribuido en dos oportunidades a la investigación acompañando sus declaraciones juradas y allí no figura el pago, ni la transferencia, ni cuentas en el Federal Bank o en el Banco Santander.

De su cuenta en el Citibank no se aprecian datos relevantes para el proceso de actuados.

Asimismo, de sus declaraciones de bienes no surgen indicios que puedan dar pie a considerar que percibió la suma objeto de investigación.

7. En orden a los fallos vinculados a las empresas telefónicas sabemos que intervino en el caso “Prodelco” (del 7/5/98, causa P-475.XXXIII) donde –según su voto– contribuyó a conformar el fallo que por unanimidad revocó la sentencia de segunda instancia (confirmatoria de la de primera instancia) que declaraba la ilegitimidad del decreto del Poder Ejecutivo nacional 92/97 y, así, rechazó la acción de amparo.

Sin embargo, es relevante señalar que el voto del juez Petracchi no cerraba la discusión sobre el fondo del asunto pues el rechazo se fundó en que –a juicio del imputado– la vía del amparo no era la correcta para debatir un tema que consideró complejo. En cambio, la mayoría del tribunal consideró que el tema no era susceptible de ser debatido en sede judicial, clausurando así de modo definitivo la cuestión.

En otras palabras: el voto de Petracchi –y el de otros tres integrantes de la Corte en ese momento– dejaba abierta la discusión para el proceso ordinario; la mayoría lo cerró definitivamente.

Esta circunstancia fue objeto de valoración por la mayoría de la comisión al expedirse en los dictámenes emitidos durante el año 2002 respecto de los nueve integrantes de la Corte en esa época y, por

ello, no se le imputó mal desempeño por su actuación en el caso “Prodelco” (cf. O.D. 399 de la HCD). En cambio, sus colegas de tribunal que conformaron el voto mayoritario sí fueron imputados de mal desempeño (cf. O.D. 394 a 403 de la HCD, año 2002).

Como surge de los dictámenes del año 2002, parte de la comisión entre ellos el suscrito no coincidió con el criterio desestimatorio del amparo por los motivos dados por el juez Petracchi, pero fue admitido que se trataba de un tema discutible. Tal consideración consignada en el informe de aquel dictamen parece irrelevante para el *sub examine*, pues, se reitera, la adecuación o no de la vía procesal del amparo para el debate de la corrección y validez jurídica del decreto 92/97 del PEN era un tema susceptible de diversas apreciaciones dentro de un margen de razonable interpretación. Cabe por fin señalar que ningún diputado propuso promover la acusación del juez Petracchi por su voto en el caso “Prodelco” ni se insinuó que pudiera ser causal de mal desempeño.

8. Se sustancia ante la Justicia federal la causa 4.158/01 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 que obra en copias fotográficas en autos donde se investiga la imputación de cohecho. Las actuaciones fueron promovidas el 30/3/01 de modo simultáneo por varias presentaciones, una de ellas del propio juez Petracchi.

9. El Federal Bank ha sido vinculado con el ex banquero Raúl Moneta, a quien se le han formulado diversas imputaciones que no corresponde ventilar en autos.

10. Existen otros asientos en los extractos del Citibank que pueden tener relación con la investigación⁶. Ello así toda vez que el número de referencia los identifica⁷ y coincide el monto (u\$s 580.000).

Dos de ellos refieren al señor Alberto Petracchi, primo del imputado. En ellos figura el referido como beneficiario. En el primero, de fecha 15/7/98, el banco donde se acreditaría el dinero (*credit party*) es el Santander⁸; y en el segundo, de fecha 17/7/98, el banco es el Bankers Trust Company New York⁹.

El tercer asiento es de fecha 15/7/98 (un día después del asiento en el que figura Enrique Petracchi) y en él luce un crédito en la cuenta Middle East Latam Return Account¹⁰.

⁶ Ver los asientos y sus referencias en fs. 62, 198 y ss., 540 y ss. de la causa penal.

⁷ Other ref: 10087 o Your Ref.

⁸ Este giro no pudo haber sido percibido porque el Santander ha informado que no opera con personas físicas en esa sucursal (ver fs. 499 de la causa penal). Ello sin perjuicio de lo que surge de fs. 164 y ss. ídem causa.

⁹ Es en este donde se habría producido el cobro: fs. 525 vta. y 164 y ss. de la causa penal.

¹⁰ Your ref: 10087 - Other Ref CITI1782-15jul98 Order Party: None.

El abogado Alberto Petracchi afirma que es amigo de Moneta, que ha sido socio, síndico, accionista en sociedades vinculadas a éste, que lo atendió profesionalmente, etcétera. Dice, además, que la suma objeto de la investigación constituía una transferencia en su favor que se hizo efectiva el 17/7/98 vía Federal Bank Limited – Citibank N.A. (cf. su escrito a fs. 113 y ss., de fecha 7/5/01, en el sumario penal referido) o que, cuanto menos, estaba vinculada a su actividad profesional y/o sus negocios (cf. fs. 162 y ss., 321 y ss. especialmente fs. 325 vta., etcétera de la misma causa penal: a fs. 525 vta. señala que “habría sido recepcionada el 7/17/98 por el Bankers Trust Company New York”).

11. Ahora bien, a los fines de este proceso político interesa el asiento antes referido donde se nombra al juez Enrique Petracchi del 14/7/98.

Como dijimos, por el número de referencia del asiento (ref. 10087) cabe primero vincularlo con el citado asiento del 15/7/98 donde se debita la misma suma de u\$s 580.000 en la cuenta Middle East Latam Return Account.

Sobre esta cuenta existen diversas interpretaciones (cf. los informes de la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero; declaraciones de la doctora López y declaración e informe del contador Meca –fs. 417 y ss., fs. 482– en el sumario penal referido 4.158/01). De suyo, hubiera sido provechoso conocer la respuesta del propio Citibank al respecto, previa aceptación de la requisitoria por la oficina correspondiente del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Pero esto no ha sido posible porque para el Departamento de Estado (División Penal, Oficina de Asuntos Internacionales) de aquel país, además de las –a su juicio– deficiencias técnicas del pedido del juez argentino, no existen en su criterio fundamentos suficientes para una citación que obligue al Citibank a la presentación de los registros bancarios requeridos ya que –cito textual– “no hay indicios de un delito” y el pedido elevado por el juez local se fundamenta solo en una “hipótesis”. Asimismo, por la experiencia acumulada en otras investigaciones, entre ellas las vinculadas a la causa de IBM S.A., la referida oficina recomienda que primero se obtengan las órdenes de transferencia pertinentes del Federal Bank, que deberían indicar lo que se debe hacer con los importes transferidos, debiendo tales instrumentos estar en poder de los bancos uruguayos y/o argentinos (ver fs. 356 y ss. causa penal 4.158/01). Pero tampoco ello es posible, porque el informe del Banco Central del Uruguay en la causa penal referida señala que el representante del Federal Bank en ese país cesó como tal el 14/3/01 procediendo esa empresa al cierre definitivo de su oficina de representación en Montevideo.

Pero sin perjuicio de la dificultad probatoria aludida en el párrafo anterior, considero que el presen-

te puede ser resuelto con la convicción y certeza necesaria con los elementos obrantes en autos, pues lo que interesa acá es si el juez Enrique Petracchi percibió esa suma de dinero o si le estaba dirigida con su conocimiento.

Es que todo parece indicar que la referida cuenta Middle East Latam Return Account es una cuenta interna o puente del propio Citibank donde éste registra las transferencias devueltas por el destinatario (probablemente las devueltas del medio este de Estados Unidos –Nueva York– para clientes de Latinoamérica: el Federal Bank, en el caso). Asimismo, como las transferencias de fondos entre los bancos radicados en los Estados Unidos se efectúan por medio del Banco de la Reserva Federal y la de marras –según el Santander– fue devuelta, resulta razonable pensar que al ser transferida esa devolución o rechazo del Santander por el Banco de la Reserva Federal, el Citibank produjo el asiento contable en esa cuenta interna (Middle East Latam Return Account) para luego acreditarla en la cuenta del Federal Bank (remitente originario) completando el ciclo de la reversión. Y luego de un intento fallido, el giro habría sido percibido por Alberto Petracchi por medio del Bankers Trust Company New York (cf. los informes de la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero; declaraciones de la doctora López –fs. 254 y ss., fs. 503– y declaración e informe del contador Meca –fs. 417 y ss., fs. 482–; ídem fs. 164 y ss. todas del sumario penal Nº 4.158/01).

12. Es que, pienso que, en primer lugar, lo relevante en este proceso es si efectivamente percibió el dinero el juez Petracchi, y si tenía cuenta en el Banco Santander porque, más allá de la certificación respecto de que no tenía cuenta en el Federal Bank (cf. fs. 131 de la causa penal 4.158/01), ello no es decisivo, pues éste era el que le remitía los fondos a aquél.

En este sentido, surge del informe de fecha 27/6/02 emitido por el Banco Santander, que la orden de transferencia recibida por la sucursal de ese banco en Nueva York de fecha 14/7/98 “fue *devuelta al banco remitente* al resultar imposible la aplicación de los fondos de acuerdo con la información facilitada” (ver la nota en las copias de la causa penal; ídem mensaje del Banco Santander al Citibank: la cursiva me pertenece).

Esto está suficientemente acreditado en la causa penal donde el representante del Banco Santander en la Argentina, el señor Javier López Tejeiro, declaró y adjuntó documentación que así lo ratifica destacándose además a mayor abundamiento que la sucursal de Nueva York no admite como clientes a personas físicas (cf. fs. 371 y ss, fs. 499, nota del 1º/9/02).

Consecuentemente esa transferencia nunca fue percibida por el juez Petracchi sino que, conforme a los instrumentos incorporados al sumario penal, fue

“reversada” (cf. informe del contador Meca cit. y declaración de la doctora López del 27/9/02, ambos en la causa penal).

13. Se reitera: del informe del Banco Santander surge con suficiente claridad que jamás fue percibida esa transferencia por el acá imputado.

A su vez las constancias del Citibank son coherentes con tales informes y ninguna pieza de autos los contradice.

14. Tampoco existen constancias que indiquen –ni siquiera de modo indiciario– que el imputado conocía de la transferencia.

15. Así, si esa transferencia, la única que consigna a Enrique Petracchi como beneficiario, no fue percibida sino devuelta (reversada) al remitente por el Banco Santander, el suscrito considera que corresponde aconsejar el archivo del presente rechazando la imputación.

Es que, vale reiterar, no existe ninguna constancia que indique que Enrique Petracchi percibió y/o conocía y/o consintió la transferencia.

Por el contrario, todo indica que no la percibió.

Y que ni siquiera tuvo noticia de ella hasta que tuvo difusión pública el asiento de marras.

Y, tomado conocimiento del hecho, produjo la propia denuncia y colaboró con esta comisión en todo lo que le fue requerido.

Así, no advierto ningún reproche a formular a su conducta.

16. El suscrito cree que en las denuncias de juicio político –al menos en su trámite ante la Cámara de Diputados– no rige la cosa juzgada ni institutos similares (*non bis in idem*), entre otros motivos –que no cabe debatir acá– porque no es este un proceso judicial sino un trámite administrativo y político de remoción sin consecuencias sancionatorias¹¹ y no puede existir una decisión que haga “cosa juzgada” por lo que, de reunirse nuevos elementos, la investigación podría volver a realizarse. Así surge de la recta inteligencia de la Constitución.

17. Por lo expuesto se aconseja la aprobación del dictamen que rechaza las imputaciones.

José R. Falú. – Juan J. Mínguez.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado el proyecto de resolución presentado el día 19 de diciembre de 2003 bajo el número 6.046-D.-03, por los señores diputados Héctor T. Polino y Graciela Ocaña

y habiendo estudiado el expediente 4.158/2001 caratulado: “Petracchi, Enrique y otros s/cohecho” que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, del registro de la Secretaría N° 13 a cargo de la doctora Adriana Scoccia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Desaconsejar el rechazo del expediente 6.046-D.-03, por el cual se solicita la reapertura del procedimiento de juicio político del expediente 23-O.V.-01 ya existente en el seno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, habida cuenta que con fecha 5 de febrero de 2004 se ha declarado su admisibilidad y que aun, no se encuentra agotada la instancia sumarial, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político.

2. Disponer la continuación del proceso informativo que se encuentra inconcluso, adoptando las medidas que resulten idóneas para la investigación.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 2004.

Héctor T. Polino. – María A. González. – Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 59 y concordantes de la Constitución Nacional, con fecha 19 de diciembre de 2003, los señores diputados Héctor T. Polino, Graciela Ocaña y Gustavo Gutiérrez solicitaron (expediente 6.046-D.-03) la reapertura del procedimiento de juicio político del expediente 23-O.V.-01, al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Enrique Petracchi.

Este pedido se encontraba motivado por la falta de resolución en la sustanciación del procedimiento de juicio político ya existente en el seno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Las causales analizadas en el expediente 23-O.V.-01 se basan en la existencia de una orden de transferencia a nombre del mencionado juez por 580.000 dólares, producida el 14/7/98 en la cuenta 3.601-7.146 del Federal Bank Limited en el Citibank de New York.

En su presentación de fecha 6 de junio de 2001, el doctor Enrique Petracchi, solicitó a la comisión que aclare su situación en relación con esa transferencia bancaria a su nombre que surgía de la documentación remitida por el Senado de los Estados

¹¹ Salvo la de inhabilitación que fija recién el Senado, no solo eventual sino además accesoria.

Unidos, habida cuenta que el débito por 580.000 dólares registrado el 14 de julio de 1998 en la cuenta de corresponsalía del Federal Bank Limited, con crédito al Banco Santander y del que figura como beneficiario, fue dejado sin efecto por un movimiento de crédito registrado por el mismo importe en dicha cuenta de corresponsalía el día 15 de julio de 1998 y con débito a la cuenta Middle East Latam Return Account.

Si bien, corresponde a la justicia evaluar los hechos y las pruebas que puedan o no demostrar la culpabilidad en términos judiciales del señor Petracchi, es indudable, por la gravedad que reviste que un ministro de la Corte tenga sobre sí la “sombra de una duda”, que la Comisión de Juicio Político debe profundizar las investigaciones hasta el pleno esclarecimiento de la verdad.

Con fecha 12 de febrero de 2004, la Comisión de Juicio Político de esta Cámara de Diputados de la Nación, resolvió disponer la incorporación del expediente 300-P-01 de Balaguer, Luis Alberto (promueve juicio político al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Enrique Santiago Petracchi, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones); y del expediente 23-O.V.-01 de Petracchi, Enrique (petición y formula consideraciones ante una denuncia en su contra por mal desempeño de sus funciones); como agregados al expediente 6.046-D.-03 antes mencionado.

Del estudio de la documentación referida y del análisis del expediente 4.158/2001 caratulado: “Petracchi, Enrique y otros s/cohecho” que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, del registro de la Secretaría Nº 13 a cargo de la doctora Adriana Scocia, surge la necesidad de adoptar una serie de medidas que resultan idóneas para la investigación y consecuente esclarecimiento de la cuestión planteada.

De ningún modo puede considerarse agotada la instancia sumarial, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político, habida cuenta que aún no ha concluido el proceso informativo.

Ejemplo de ello, es la falta de diligenciamiento de una serie de oficios solicitados por el diputado Héctor T. Polino el 13 de marzo de 2002 en razón de los hechos denunciados por el contador Luis Balaguer en su presentación del 6 de febrero de 2002 (expediente 300-P-01).

Además, de la documentación obrante en la Comisión de Juicio Político, surge claramente la necesidad de ordenar nuevas medidas probatorias tendientes a esclarecer la posible percepción por parte de un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la máxima instancia en la Justicia, de la no muy habitual cifra de u\$s 580.000 mediante una transferencia ordenada por el Federal a su nombre, el 14 de julio 1998 en la cuenta 3.601-7.146 del Federal Bank Limited en el Citibank de New York.

Esta operación fue analizada exhaustivamente por los legisladores miembros de la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero: Cristina Fernández de Kirchner, Carlos Soria y Franco Caviglia, quienes en su informe (fs. 96 del capítulo 3 “Petracchi, del enredo al análisis”) dijeron lo siguiente: “La segunda operación que, según el magistrado fue un movimiento de reversión, no se efectuó con débito al Banco Santander como indica la más elemental noción de un contraasiento sino a la cuenta Middle East Latam Return Account. Esto indica, en principio, que los fondos transferidos por la primera operación al banco mencionado no quedan sin efecto por la segunda operación”.

Los legisladores Fernández de Kirchner, Soria y Caviglia también hicieron un pormenorizado análisis de todas las operaciones de la cuenta “Middle East Latam Return Account” (fs. 100/152), tanto en la cuenta del Federal Bank, como en la de American Exchange, de MA Casa de Cambio y del MA Bank, y dictaminaron (fs. 96):

“El trabajo realizado no se limitó a la simple visualización y análisis de las operaciones citadas por el magistrado. También abarcó una serie de operaciones, por las razones y con el alcance que se describe en cada caso, identificadas a partir de los extractos bancarios, única documentación disponible en la Comisión, a efectos de considerar todos los elementos que sean posibles antes de emitir conclusiones.

“En tal sentido, el análisis comprende las operaciones que involucran a las cuentas Asia/Latam Return Item Account y Latam Customer Return Account, por haber verificado que las características de estos movimientos bancarios son idénticas a las registradas en la cuenta Middle East Latam Return Account.”

Y continuando diciendo: “Del análisis de las operaciones identificadas, antes detalladas, surge que estos movimientos bancarios responden sin excepción al siguiente esquema:

–”En todos los casos las operaciones identificadas generaron créditos en las cuentas de corresponsalía y débitos en las cuentas analizadas.

–”Estas operaciones de crédito en las cuentas de corresponsalía están vinculadas con movimientos de débito efectuados en dichas cuentas el mismo día o en días inmediatos anteriores, por el mismo importe o por importes similares, pero con crédito a entidades financieras distintas de las cuentas analizadas. Las consideraciones realizadas permiten extraer las siguientes conclusiones:

”1. En relación con el saldo de cada una de las cuentas de corresponsalía, la existencia de las operaciones ‘vinculadas’ (operaciones de débito que se anulan total o parcialmente con las operaciones de créditos analizadas) tiene el mismo efecto que el movimiento de una reversión.

"2. En relación con el saldo de cada una de las cuentas analizadas y con el de cada una de las entidades que figura en las contrapartidas de los movimientos relacionados, estas operaciones 'vinculadas' no tienen el mismo efecto que el de un movimiento de reversión, ya que no significaron débitos que se anularen porque las operaciones 'vinculadas' se efectuaron con crédito a otras entidades financieras y viceversa.

"Los aspectos señalados sugieren que las cuentas de corresponsalía fueron el puente que permitía que fondos provenientes de las cuentas analizadas su pusieran a disposición de otras entidades financieras o de otros beneficiarios a través de éstas" (fs. 96/98).

O sea que los mencionados legisladores llegaron a la conclusión que la cuenta "Middle East Latam Return Account" no era utilizada por el Citibank para efectuar devoluciones o retornos, sino que, por el contrario, era usada para remesar fondos a otras cuentas.

Estos legisladores también analizaron otras operaciones de devoluciones, en las que se utilizaron cuentas con esa denominación, donde los fondos eran remesados al banco que envió originalmente el dinero y dictaminaron:

"Por otra parte, se ha verificado la existencia en todas las cuentas de corresponsalía de un gran número de operaciones que, bajo el detalle de 'Devolución', anulan movimientos bancarios realizados con anterioridad. Efectuado un análisis por muestreo de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior surge que las mismas cumplen con las características propias de un asiento de reversión, verificándose que incluyen en las contrapartidas los mismos datos que los que surgen de las operaciones de origen.

Conclusiones:

"Teniendo en cuenta los aspectos señalados en los puntos 1 y 2 precedentes y la existencia de las operaciones de 'Devolución' mencionadas en el párrafo anterior, debería descartarse la hipótesis de que las cuentas analizadas constituyen el mecanismo utilizado por el Citibank New York para revertir las operaciones bancarias. Adherir a la tesis mencionada implica sostener que el Citibank New York utiliza cuatro mecanismos distintos para revertir las operaciones bancarias. Esto carece que toda justificación técnica, considerando que uno de los mecanismos identificados, el de las operaciones de 'Devolución', es el método más sencillo y, por lo tanto, el más utilizado como único mecanismo de reversión por la mayoría de las entidades bancarias" (fs. 97/99 y las operaciones de devolución volcadas a fs. 146/152).

Es muy completo el dictamen de los miembros de la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero, en el

sentido que no hubo reversión ni anulación de la transferencia que figura a nombre de Enrique Petracchi.

El ejemplo de una operación anulada por devolución fue aportado por el contador Luis Balaguer en su presentación de fecha 6/2/02 (expediente 300-P-01 - fs. 83 y 84).

Por otro lado, en el expediente 4.158/2001 caratulado: "Petracchi, Enrique y otros s/cohecho" que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, no han sido respondidos aún los exhortos librados por el juzgado, para que el Citibank responda y aporte la documentación de base que dio origen a la transferencia en cuestión, como asimismo para que diga si la cuenta "Middle East Latam" era utilizada para devoluciones o anulaciones.

Por el contrario, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, al contestar un exhorto de la Justicia de nuestro país, lo hizo de la siguiente forma: "...las constancias de las transferencias adjuntas sólo muestran que los Petracchi recibieron dinero de una persona o entidad no identificada del Uruguay...". (Fs. 516 del expediente 4.158/2001.)

Por su parte, cuando la funcionaria del Banco Central de la República Argentina, la contadora Alicia Beatriz López, fue interrogada a tenor de lo normado por el artículo 249 del CPPN en los autos ut supra mencionados (fs. 256/258), ante preguntas relativas con el hecho investigado y conforme a la documentación que obra en ese expediente, en particular las fojas PS017010 en la que figura una transferencia que tiene como beneficiario a Enrique Petracchi por u\$s 580.000 y la foja PS017013 en la que figura una operación por u\$s y preguntada para que diga si ésta última podría tratarse de la reversión de la primera transferencia, respondió que: "Es difícil determinar si se trata de una reversión en tanto y en cuanto no se tengan datos de por qué utiliza el Citibank una cuenta denominada "Middle East Latam Return Account" para presuntamente aplicar los fondos que podrían estar vinculados con la transferencia de la hoja PS017010" y continúa diciendo: "Es necesario contar con información del Citibank respecto de por qué o en qué casos utiliza esta cuenta y fotocopia de los extractos de esta cuenta, para la fecha en cuestión. Desea agregar que la reversión perfecta hubiera sido revertir el asiento que consta a fs. PS017010, en el que tendría que figurar como *debit party*: el Banco Santander y ser un crédito. Pero ello no es así, ya que en el *debit party*, figura una cuenta puente y el único que lo puede determinar es el Citibank, por lo que no puede establecerse si este asiento es una transferencia o una reversión".

Convocada nuevamente a prestar declaración testimonial (fs. 503), la contadora Alicia B. López sostuvo que: "En virtud de lo informado por el Banco Santander Central Hispano a fs. 371/373 y 499/500,

se desprende que el señor Enrique Petracchi no es cliente del banco, y por lo tanto le resulta imposible aplicar los fondos de la transferencia originada en la cuenta del Federal Bank en el Citibank, lo que motiva su devolución vía sistema interbancario utilizado en los Estados Unidos.”

Sin embargo, la contadora Alicia B. López manifestó que: “éste no es un análisis técnico ya que se limita a leer lo informado por el Banco Santander en sus informes.”

Es decir, nuevamente la falta de documentación e información proveniente directamente del Citibank, torna imposible desarrollar un análisis técnico de las transferencias.

A los efectos de dilucidar definitivamente la operación en cuestión y el carácter de la cuenta “Middle East Latam”, es de suma necesidad que la Comisión de Juicio Político adopte las medidas pertinentes a fin de que el Citibank de Nueva York remita la documentación de base de la transferencia a favor de Petracchi y la del registro al día siguiente de la misma cifra en la cuenta “Middle East Latam”, como asimismo responder si la transferencia fue cobrada por Petracchi o registrada por éste a otra cuenta, o si por el contrario ese dinero fue devuelto a través de la cuenta “Middle East Latam”.

Hasta tanto no se concluyan dichas diligencias no será posible profundizar las investigaciones hasta el pleno esclarecimiento de la verdad.

Ante una denuncia de tal magnitud deben implementarse todos los mecanismos habilitados por el Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político a efectos de disponer las medidas que resultaren idóneas para la investigación.

*Héctor T. Polino. – María A. González. –
Adrián Pérez.*

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la reapertura del procedimiento de juicio político del expediente 23-O.V.-01, ya existente en el seno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para el pleno esclarecimiento de la verdad y se ordenen las medidas de prueba que correspondan.

María G. Ocaña. – Héctor T. Polino.

2

Ver expedientes 23-O.V.-2001, 885-O.V.-2003.